



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NUMERO 003 DE 2.000

(Acta N° 5 del 14 de Febrero)

“Por la cual se reglamenta el nombramiento del Rector General”.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en los artículos 12° literal c y 13° del Decreto 1210 de 1.993 y en el numeral 5° del artículo 7° del Estatuto General de la Universidad, contenido en el Acuerdo 13 de 1.999 del Consejo Superior Universitario

C O N S I D E R A N D O :

1. Que para efectos de reglamentar los procesos para el nombramiento de Rector General de la Universidad, el Consejo Superior Universitario se reunió con los representantes profesoriales y estudiantiles y acordó establecer un pacto académico con base en lo siguiente:
 - La necesidad de adoptar un procedimiento claro que garantice la participación de la comunidad académica en la consulta para la designación de rector
 - La necesidad de preservar la autonomía del Consejo Superior Universitario en el nombramiento del rector
 - La necesidad de anteponer el interés institucional a toda otra consideración
 - La necesidad de establecer una participación amplia en la cual los estamentos se obliguen a asumir responsabilidades y a acatar el resultado de la aplicación del pacto académico
2. Que los representantes profesoriales y estudiantiles se comprometen a colaborar con la buena marcha del proceso de consulta y velar por la neutralidad, equidad, igualdad y transparencia del mismo

A C U E R D A :

ARTÍCULO 1o. **Designación del Rector General:** El Rector General de la Universidad Nacional será designado por el Consejo Superior Universitario, en los términos y condiciones señalados en el Decreto 1210 de 1.993 y en el Acuerdo 13 de 1.999 del

Consejo Superior Universitario, conforme a las reglas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2o. Procesos para la designación del Rector General: Para la designación del Rector General de la Universidad se seguirá el siguiente proceso:

- a) Inscripción de aspirantes a la designación.
- b) Verificación de requisitos.
- c) Presentación de programas.
- d) Consulta a la comunidad académica.
- e) Aspirantes sometidos a consideración del Consejo Superior Universitario y nombramiento del Rector general

ARTÍCULO 3o. Inscripción de aspirantes a la designación de Rector General: Los ciudadanos colombianos que aspiren a ser designados como Rector General de la Universidad deberán presentar ante la Secretaría General o ante una de las Secretarías de Sede de la Universidad una solicitud personal de inscripción, acompañada de los siguientes documentos

- a) Hoja de vida, cédula de ciudadanía y acreditación de los requisitos exigidos para el cargo por el Decreto 1210 de 1.993 y por el Acuerdo N° 13 de 1.999 del Consejo Superior Universitario.
- b) Planes y Programas que adelantaría, los cuales deberán hacer especial referencia al Plan Global de Desarrollo vigente de la Universidad Nacional de Colombia.

Parágrafo 1. Para aspirar al cargo de Rector General se deben acreditar los requisitos estipulados en el artículo 13 del Decreto 1210 de 1.993: ser ciudadano colombiano en ejercicio, poseer título universitario y haber desarrollado actividades académicas destacadas por un período no inferior a 8 años y al menos dos años de experiencia administrativa.

Parágrafo 2. Para la acreditación de títulos y de experiencia académica y administrativa puede hacerse remisión a los archivos que posee la universidad cuando el aspirante sea o haya sido miembro del personal académico y ejerza o haya ejercido cargos administrativos, o en el caso de que alguno de sus títulos haya sido obtenido en la misma universidad.

Parágrafo 3o. La Hoja de Vida y los Planes y Programas presentados por los aspirantes deberán ser entregados en medio impreso y en medio magnético. Deberán adjuntarse asimismo las

certificaciones de títulos, experiencia académica y administrativa, y una copia de las publicaciones.

ARTÍCULO 4o. Verificación de requisitos: Dentro del plazo que señale cada convocatoria específica, la Secretaría General de la Universidad verificará el cumplimiento por parte de cada aspirante de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Decreto 1210 de 1.993 para el cargo de Rector General.

ARTÍCULO 5o. Presentación de los aspirantes: La Universidad dispondrá de los medios electrónicos e impresos para dar a conocer las Hojas de Vida y los programas de los aspirantes. Igualmente se determinarán estándares de promoción de los aspirantes. Con esto la Universidad busca asumir los costos de difusión, definir normas que garanticen la igualdad de oportunidades entre los aspirantes, y racionalizar los gastos de promoción.

ARTÍCULO 6o. Consulta a la Comunidad Académica por Facultad: Los aspirantes inscritos y autorizados serán sometidos a la consulta de profesores y estudiantes de cada Facultad, Institutos y Centros Interfacultades, o Sedes sin Facultades, en un mismo día y en un mismo horario, para que cada uno de ellos exprese su opinión favorable respecto de uno de los aspirantes o su decisión de no emitir opinión alguna. Esta consulta se realizará observando las siguientes reglas:

- a) Tendrán derecho a emitir su opinión en esta consulta los profesores miembros de la carrera docente, los Profesores Honorarios y los estudiantes de pregrado y de postgrado debidamente matriculados. Los profesores que adelanten algún programa académico en la misma Universidad serán considerados exclusivamente como miembros de este estamento y no del estamento estudiantil.
- b) Los procesos de consulta se realizarán simultáneamente el mismo día y durante el mismo período horario, que será de 8 horas, entre las 8 a.m. y las 4 p.m.
- c) La expresión de la opinión siempre se efectuará en una Tarjeta Especial preparada para el efecto, en la cual se indicarán todos los aspirantes debidamente inscritos y se contemplará un espacio para quienes deseen abstenerse de emitir opinión. Serán inválidas las Tarjetas en las cuales no se indique ninguna opinión y las que señalen más de una opción. Sin excepción alguna se hará en forma secreta, individual e indelegable, para lo cual cada emisor deberá firmar, al momento de consignar su opinión, el

respectivo registro que prepararán las autoridades pertinentes.

- d) Para recibir la opinión en las Tarjetas Especiales en cada Facultad, Instituto y Centro Interfacultades o Sedes sin Facultades, corresponde a los Secretarios de Facultad, Secretarios de Sede o Directores de Sede, Institutos y Centros Interfacultades, definir los lugares de recepción de la opinión y designar por sorteo, como responsables del proceso a dos profesores de carrera y a dos estudiantes, con sus respectivos suplentes por cada urna; no podrán ser designados quienes figuren como aspirantes inscritos. Estos recibirán de los Secretarios o Directores arriba mencionados las Tarjetas Especiales, el listado de registro de los profesores y de los estudiantes habilitados para participar, las urnas para cada estamento y los Formatos de Acta del Proceso de Consulta.
- e) Se deberá llenar el Formato de Acta del Proceso de Consulta donde se consigne el número total de personas habilitadas para participar por estamento, el número de participantes por estamento, el número de Tarjetas Especiales depositadas, el número de opiniones consignadas por cada aspirante inscrito u opinión de abstención y el número de Tarjetas Especiales invalidadas por cada estamento. El acta debe ser firmada por los profesores y los estudiantes designados como responsables y por dos testigos. Esta acta junto con las urnas, la totalidad de las Tarjetas Especiales depositadas y el listado de registro de los participantes deben ser entregadas a los Secretarios o Directores correspondientes.
- f) El Secretario de la Sede junto con el Comité de Seguimiento y Veeduría de la Sede consolidará la información proveniente de las Facultades, Institutos y Centros Interfacultades y Sedes sin Facultad, y la remitirá a la Secretaría General de la Universidad con el acta respectiva.

ARTÍCULO 7o.

Consolidación de la información de la Consulta como Factor Integrado de Opinión (FIO): La Secretaría General, con el apoyo del Comité de Veeduría y Seguimiento Nacional, aplicará la siguiente fórmula de ponderación a la información consolidada al nivel de las Sedes:

$$\text{FIO} = \frac{\text{N}^\circ \text{ de opiniones por Profesores}}{\text{Total de Profesores hábiles para emitir opinión}} \times 60 + \frac{\text{N}^\circ \text{ de opiniones por Estudiantes}}{\text{Total de estudiantes hábiles para emitir opinión}} \times 40$$

El resultado obtenido por cada candidato, una vez ponderado como Factor Integrado de Opinión - FIO -, será enviado al Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 8o. Candidatos sometidos a consideración del Consejo Superior Universitario: Se someterán a consideración del Consejo Superior Universitario los aspirantes que hayan obtenido al menos el 10% del total de los FIO, o en caso de que el número así obtenido sea inferior a tres, los aspirantes que hayan obtenido los tres mayores FIO. Se anexará la documentación presentada por dichos aspirantes en el momento de su inscripción (Artículo 3°).

ARTÍCULO 9o. Nombramiento del Rector General: El Consejo Superior Universitario en ejercicio de sus funciones y teniendo en cuenta los requisitos estipulados en el Artículo 12°, literal c) y en el Artículo 13° del Decreto 1210 de 1993 y en el Artículo 7° numeral 5, y en el Artículo 9° del Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario; así como la correcta observancia del presente Acuerdo, la información aportada en el desarrollo de los procesos, y la entrevista de los aspirantes ante el pleno del Consejo Superior Universitario, procederá al nombramiento del Rector General, entre los aspirantes sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 10o. Comité Nacional de Veeduría y Seguimiento: En relación con todos los procedimientos a los que se refiere el presente acuerdo, funcionará un Comité Nacional de Veeduría y Seguimiento, integrado por: el representante de los profesores y el representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, dos Decanos de Facultad designados por el Consejo Académico, el Director de la Oficina de Control Interno, un delegado de cada uno de los aspirantes inscritos y autorizados, y el Secretario General de la Universidad, quien coordinará dicho Comité.

ARTÍCULO 11o. Comité de Veeduría y Seguimiento de Sede: En relación con los procedimientos para la consulta a la comunidad académica, funcionará en cada Sede, un Comité de Veeduría y Seguimiento integrado por: los representantes de los profesores y estudiantes ante el Consejo de Sede, el Rector, Vicerrector o Director de Sede, y el Secretario de Sede, quien lo coordinará.

ARTÍCULO 12o. Comité de Veeduría y Seguimiento de Facultad, Instituto y Centro Interfacultades: En relación con los procedimientos para la consulta a la comunidad académica, funcionará en cada Facultad, Instituto y Centro Interfacultades, un Comité de Veeduría y Seguimiento integrado por: los representantes de los profesores y estudiantes ante el Consejo respectivo, el Decano o Director, y el Secretario correspondiente, quien lo coordinará.

ARTÍCULO 13o. Funciones de los Comités de Veeduría y Seguimiento: Los Comités de Veeduría y Seguimiento ejercerán las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la Secretaría General de la Universidad, las Secretarías de Sede, las Secretarías de Facultad, Instituto y Centro Interfacultades, en la organización de los procesos de consulta de que trata este Acuerdo, según la convocatoria.
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones que regulan estos procesos, y presentar las observaciones y sugerencias sobre los mismos al Consejo de Sede y al Consejo Superior Universitario.
- c) Asesorar a cada instancia sobre las actividades relativas a la divulgación de las hojas de vida y los programas de los aspirantes.
- d) Programar y coordinar los foros, debates y presentaciones de los aspirantes.
- e) Velar por que en el desarrollo de los procesos contemplados en este Acuerdo rijan los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia, y solicitar al Consejo de Sede y al Consejo Superior Universitario las medidas que juzgue convenientes para este efecto.
- f) Atender y absolver las inquietudes que se presenten durante el proceso de consulta y remitir las quejas al Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 14o. Lo dispuesto en el presente Acuerdo es un procedimiento de consulta académica que no altera la competencia decisoria, definida por la Ley, del Consejo Superior Universitario para el nombramiento del Rector General de la Universidad.

ARTÍCULO 15o. Una vez concluido el proceso de nombramiento del Rector General, el presente Acuerdo será revisado por parte del Consejo Superior Universitario, con el fin de introducir las modificaciones, mejoras o ajustes necesarios en el año siguiente, atendiendo al Parágrafo del Artículo 7° del Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá a los catorce días del mes de febrero de dos mil.

La Presidenta,

(Original firmado por)

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO

La Secretaria,

(Original firmado por)

CONSUELO GÓMEZ SERRANO